Luis Enrique Dussan Lopez

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES - JURIDICO

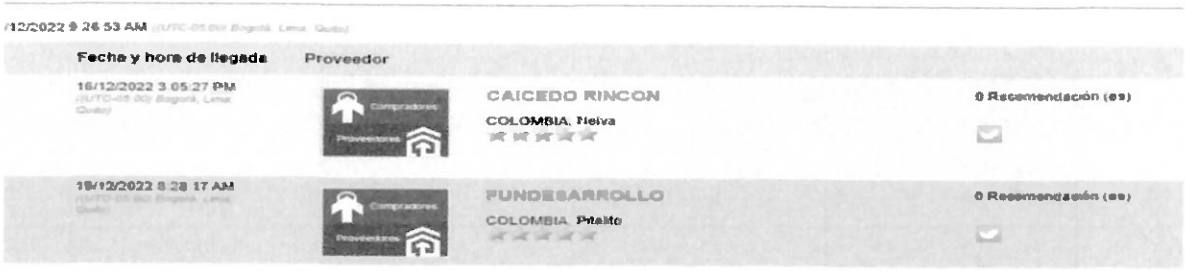
OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En atención a la Resolución No.668 de 2022, por medio de la cual se designa el comité evaluador de las propuestas del proceso de selección adelantado bajo la modalidad SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 y de acuerdo a lo establecido en los requisitos habilitantes del proceso cuyo objeto es: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

Que según el cronograma del proceso, el 19 de diciembre de 2022, a las 10:00 A.M., se llevó a cabo el cierre y apertura de las propuestas del Proceso de Licitación Publica No. **OMIACMIN0035-22**, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, se procede a realizar la evolución jurídica así:

Vencido el plazo para presentar propuestas fijado en el cronograma de las Condiciones Generales de Participación, se recibieron las siguientes propuestas:

OFERTA No.	NOMBRE PROPONENTE
1	CAICEDO RINCON
2	FUNDESARROLLO



Luis Enrique Dussan Lopez

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES - JURIDICO

De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 de las Condiciones Generales de Participación, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos de las propuestas presentadas, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo resuelto en la Resolución No.668 del 19 de Diciembre de 2022, por medio de la cual se designa el comité evaluador del Proceso de Concurso de Meritos No. . OMIACMIN0035-22, así:

VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1. **PROPONENTE:** CAICEDO RINCON **C.C.**12.137.433
 REPRESENTANTE: N.A

VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO					
NPC	**COCUMENTOS**	**SI**	**NO**	**No. DE FOLIOS**	**OBSERVACIONES**
4.	**Requisitos de participación**				
1	Carta de presentación de la Oferta	**X**		**4 FOLIOS**	El proponente aporta ANEXO No. 1 (Carta de presentación de la Oferta) debidamente diligenciado y suscrito por JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON, C.C. No. 12.137.433 de Neiva, como persona natural. **CUMPLE**
2	Fotocopia Cedula de Ciudadanía (Persona Natural)	**X**		**3 FOLIOS**	El proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva, aporta fotocopia de la cedula de ciudadanía, acreditando capacidad jurídica.
3	Certificado de Existencia y Representación Legal	**X**			NO APLICA
4	Formas de		**X**		

Luis Enrique Dussan Lopez

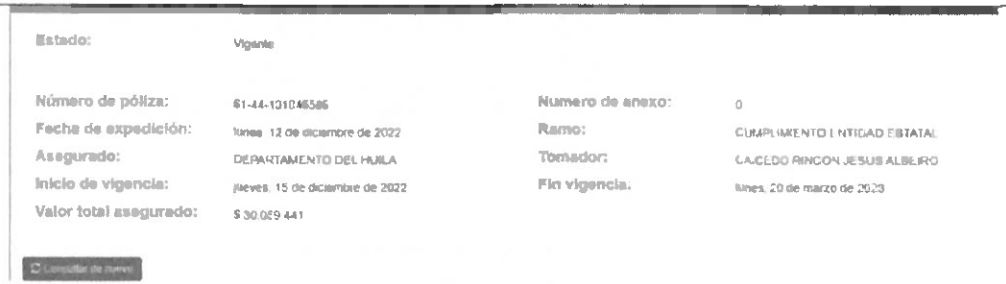
PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES - JURIDICO

	participación conjuntas				**NO APLICA**
5	Proponentes Extranjeros		**X**		**NO APLICA**
6	Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales personas jurídicas	**X**		**12 FOLIOS**	El proponente presenta con su propuesta el FORMATO CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva, en donde el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra al día por el pago por concepto de los aportes a salud, pensiones, con relación a la presentación de la propuesta para el presente proceso de selección. El proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, presenta certificados que acreditan las afiliación al Sistema de Seguridad Social (salud Nueva EPS y pensiones Colpensiones) expedidos el 12/12/2022. Y Presenta consolidado de pago 6 acreditando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral soportado con la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA), Conforme a lo establecido en el ítem 43.6. del pliego de condiciones. **CUMPLE**
7	Identificación tributaria	**X**		**6 FOLIOS**	El proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON** aporta copia del Registro Único Tributario actualizado al año 2022. **CUMPLE**
8	Verificación de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría	**X**		**1 FOLIO**	Se verificó que el proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.137.433 de Neiva certificado emitido el 19/12/2022 a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación que el proponente NO registra sanciones ni inhabilidades vigentes. **CUMPLE**

	General de la Nación.				
9	Verificación de Antecedentes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.	**X**		**1 FOLIO**	Se verificó el día 19/12/2022 el certificado emitido a través de la página web de la Contraloría General de la Nación que **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva, NO se encuentra reportado como responsable fiscal. **CUMPLE**
10	Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional.	**X**		**1 FOLIO**	Se verificó el día 19/12/2022 el certificado emitido a través de la página web de Antecedentes y Requerimientos Judiciales que **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales **CUMPLE**
11	Verificación Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas	**X**		**1 FOLIO**	Se verificó certificado emitido a través del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional que el proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia - Ley 1801 de 2016 **CUMPLE**
12	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	**X**		**1 FOLIO**	El proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva, Aporta formato debidamente diligenciado **CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN,** en el que declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades.

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES - JURIDICO

					CUMPLE
13	Certificación Bancaria	**X**			**NO APLICA**
14	Registro Único de Proponentes (RUP)	**X**		**220 FOLIOS**	El oferente allega con su propuesta, certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la siguiente manera: **Fecha de expedición certificado**: 2022/12/12 **Cámara de Comercio de:** Huila **Fecha de última renovación**: 27/04/2022 **Firmeza:** SI **CUMPLE**
15	Compromiso anticorrupción	**X**		**1 FOLIO**	El proponente, anexa compromiso anticorrupción debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, C.C. No. 12.137.433 de Neiva. **CUMPLE**
16	Garantía de seriedad de la Oferta	**X**		**8 FOLIOS**	El oferente aporta Póliza No. 61-44-101046586 de **SEGUROS DEL ESTADO** **a) Beneficiario:** Departamento del Huila (Nit. 800.103.913-4). **b) Tomador y/o afianzado: JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**, **c) Vigencia:** (15/12/2022 al 20/03/2023). **d) Valor asegurado:** $ 56.021,95 **e) Objeto:** es acorde a lo dispuesto en el proceso contractual: "Actividades de consultoría de gestión y gerencia de proyectos" f) **Constancia de pago:** ***se evidencia el comprobante de pago de la respectiva garantía, fecha de pago 13/12/2022.***

CUMPLE

CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

Cumplida la verificación de los requisitos jurídicos se concluye que **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON CUMPLE** con los requisitos de **CONTENIDO JURÍDICO** para participar en el presente proceso de selección.

2.	**PROPONENTE:**	FUNDESARROLLO	NIT: 813007459-8
	REPRESENTANTE:	REINALDO RUBIANO PEPICANO	C.C. 12.235.854

Teniendo en cuenta que la Fundación para el Progreso y Desarrollo Social – FUNDESARROLLO, en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedida en la Cámara de Comercio del Huila, con código de verificación No. trsrWWADVH; expedida el 14/12/2022, Título Tamaño de la Empresa De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Es importante **aclarar** que mediante evaluación juridica realizada y publicada el pasado 20 de diciembre de 2022 en la Plataforma Secop II, identificado el proceso No. OMIACMIN0035-22, y cuyo objeto corresponde a "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"; se incurrió en el error de verificar los requisitos habilitantes del proceso en mención, de allí que es importante contextualizar:

1-. El proceso No. OMIACMIN0035-22, se limitó mediante Resolución No. 622 de 2022, en donde se ordenó su apertura y que conforme a lo estipulado en el Cronograma se manifestó interés de limitar a Mipyme dicha Convocatoria conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

De tal manera, que una vez recibida la observación del Sr. Jesús Alberto Caicedo Rincón y revisada la normatividad, se establece que la Fundación para el Progreso y Desarrollo Social – FUNDESARROLLO, queda rechazada para continuar en la Convocatoria de Concurso de Méritos Abierta No. OMIACMIN0035-22.

Lo que se sustenta en la respuesta No. 2201913000008383 de la consulta No. 4201912000007056 y 4201912000007057, del tema Mipymes, por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente:

1-. Las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000. Dicha ley, en el artículo 2, define a las empresas como toda unidad de explotación económica que realiza una persona natural o jurídica en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios. Además, establece que las empresas se clasifican en micro, mediana y gran empresa, de acuerdo con los criterios del número de trabajadores totales, valor de ventas brutales anuales y valor de activos totales, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

Conforme a lo anterior, las Mipymes son empresas, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio, que tienen una actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. La empresa se forma a través de un contrato de sociedad por medio del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ha sostenido de forma reiterada que debido a que las entidades sin ánimo de lucro - ESAL no son empresas, tampoco pueden ser consideradas Mipyme para aplicar los incentivos de contratación pública.

Como las Mipymes buscan un ánimo de lucro, es decir, que se repartan las utilidades de la empresa; y las entidades privadas sin ánimo de lucro tienen como objeto realizar actividades en beneficio de los asociados, de terceras personas o de la comunidad general que no tienen como propósito el reparto de utilidades entre sus miembros, las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrían presentarse a los procesos de contratación limitados a Mipymes.

Esta respuesta se soporta en el Libro Segundo del Código de Comercio que regula a las sociedades, en los distintos aspectos y temas que las constituyen, pero en la enumeración de las sociedades comerciales no incluye a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones, es decir, a las ESAL. La razón de la exclusión es obvia: estas organizaciones no tienen fines comerciales, es decir, carecen de ánimo de lucro, por eso no forman un tipo o clase de sociedad comercial[1]

En este sentido, las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen la naturaleza jurídica de empresa sino de asociaciones que buscan la realización de un fin común y sus objetivos no cuentan con un contenido esencialmente patrimonial (fin de lucro y reparto de utilidades).

La entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme para efectos de aplicar en el Concurso de Méritos Abierta No. OMIACMIN0035-22.

[1] Para Álvaro Barrero Buitrago, comentando el requisito que deben cumplir las sociedades comerciales sobre el ánimo de lucro, explica que: "esta característica viene a diferenciar a la sociedad mercantil de cualquier otra forma asociativa, pues para el comerciante la utilidad es primordial en sus actividades, no ocurriendo lo mismo para otras personas, donde el fin primordial no es obtener ganancias, como en el caso de las sociedades cooperativas" (Barrero Buitrago, Álvaro, Manual para el establecimiento de sociedades. 4ta. edición. Bogotá: Ed. Librería del Profesional. 2006, p. 21)

Luis Enrique Dussan Lopez

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. OMIACMIN0035-22 INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES - JURIDICO

Cumplida la verificación de los requisitos jurídicos se concluye que **FUNDESARROLLO, SE RECHAZA** de acuerdo a lo estipulado anteriormente.

Este concepto tiene el alance previsto en el art.28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSOLIDADO EVALUACIÓN JURIDICA

OFERTA No.	NOMBRE PROPONENTE	CUMPLE/ NO CUMPLE	SUBSANAR	HABILITACIÓN
1	JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON	CUMPLE	NO	HABILITADO
2	FUNDESARROLLO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

Neiva, Diciembre de 2022

MARIA MADELEINE CASTRO VARGAS
Evaluador Jurídico